

la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de junio de 1978, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20401 *ORDEN de 19 de julio de 1979 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 20 de febrero de 1979 la firma «Gestora de Comercio Exterior, S. A.» (GECOEXSA).*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Gestora de Comercio Exterior, S. A.» (GECOEXSA), en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto autorizar a la firma «Gestora de Comercio Exterior, S. A.» (GECOEXSA), con domicilio en plaza de Calvo Sotelo, 10, Barcelona, la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 1 de junio de 1979, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo).

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, el tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20402 *ORDEN de 19 de julio de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Faema Café, S. A.», por Orden de 5 de diciembre de 1978, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el café verde descafeinado y como producto de exportación el café liofilizado y descafeinado.*

Ilmo. Sr.: La firma «Faema Café, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979), para la importación de café verde, y la exportación de café liofilizado, solicita incluir entre las mercancías de importación el café verde descafeinado y como producto de exportación el café liofilizado y descafeinado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Faema Café, S. A.», con domicilio en Barcelona, por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el café verde descafeinado, sin tostar, de diversas calidades (superior, corriente y popular o robusta), posición estadística 09.01.21, y como producto de exportación el café liofilizado y descafeinado, soluble al 100 por 100, posición estadística 21.02.01.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

La empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la

factoría, que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las exactas calidades de café verde descafeinado, sin tostar, a emplear en cada caso y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos, tanto de partida como realmente incorporados de cada una de dichas calidades y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista y, caso de que fuere precisa la colaboración de otra empresa transformadora, su nombre, domicilio y número de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen o las empresas colaboradoras podrán llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, por cada producto exportable que se desea acoger a cualquiera de los sistemas del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, los coeficientes de transformación correspondiente a cada calidad de café descafeinado, con especificación de las mermas y subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de febrero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20403 *ORDEN de 19 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 403.582, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 26 de julio de 1972 por Grupo Sindical de Colonización Central Lechera de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 403.582, en única instancia, ante la Sala Cuarta de lo Contencioso del Tribunal Supremo, entre Grupo Sindical de Colonización Central Lechera de Sevilla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1972, sobre imposición de multa, se ha dictado, con fecha 6 de marzo de 1979, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado y del recurso interpuesto por el Grupo Sindical de Colonización, Central Lechera de Sevilla, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Comercio de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos, que confirmamos por ser conforme a derecho; no se hace expresa imposición de costas en las actuaciones.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer en su virtud, en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.